RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2018-MPMC-J/Alc.

Juanjui, 17 de Enero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO:

La solicitud del señor JENNEY LOZANO GUEVARA, quien solicita Exoneración de Pago de Impuesto Predial de Auto valúo en su condición de persona Adulta Mayor (70 años de edad) de su predio ubicado en el Jr. Bolívar N° 205 Centro Poblado La Merced de esta ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

e) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
f) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
g) Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
h) UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

f) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
g) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
h) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
i) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

j) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, mediante Informe N° 003-2018-OPMS-MPMC-J, suscrito por el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal Sr. FRANCISCO PINEDO NAVARRO, hace referencia a la inspección ocular del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar N° 205 de nuestra ciudad de propiedad del Sr. JENNEY LOZANO GUEVARA, identificado con DNI N° 00848431, donde se constató que la vivienda está construida de pared de ladrillo de 2 pisos de cemento y techo de calamina, la vivienda no cuenta con inquilinos, no tiene negocios, la vivienda esta habitada por el Sr. JENNEY LOZANO GUERARA su esposa la señora Gladis Shapiama Caballero y un nieto.

Que, mediante Informe N°06-2018-GATR-MPMC-J, de fecha 08 de Enero del 2018, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, pone de conocimiento que de acuerdo al Informe emitido por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas CPC. JOSÉ U. SAAVEDRA GÓMEZ, se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes, con un predio ubicado en el Jr. Bolívar s/n Mz 153 LT-12 Cdra. 2, quien ha cumplido con cancelar el Impuesto Predial hasta el Año 2017.

Que, mediante Opinión Legal N° 04-2018-MPMC-SM/OAL, de fecha 12 de Enero del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE el beneficio de la deducción de hasta 50% UIT, de la base imponible del impuesto predial de autoavaluo como persona adulta mayor no pensionista a partir del año 2017 y subsiguientes de propiedad del señor **JENNEY LOZANO GUEVARA,** del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar S/N MZ 153 LT 12 Cdra 2 del Distrito de Juanjui Provincia de Mariscal Cáceres; quien ha cumplido con presentar y cancelar el impuesto predial hasta el año 2017, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos de la normatividad vigente de ser propietario de un solo predio, a nombre propio y de la sociedad conyugal..

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica dé Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE el beneficio de la deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial de autovaluo como persona adulta mayor no pensionista a partir del año 2017 y subsiguientes de propiedad del señor **JENNEY LOZANO GUEVARA,** del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar s/n MZ 153 LT-12 Cdra 2 de la ciudad de Juanjui Provincia de Mariscal Cáceres; quien ha cumplido con presentar y cancelar el impuesto predial hasta el año 2017, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos de la normatividad vigente de ser propietario de un solo predio, a nombre propio y de la sociedad conyugal..

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, **Sr. JENNEY LOZANO GUEVARA** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial
Mariscal Caceres
Juanjui - Región San Martín - Pe

José Pérez Silva
ALCALDE
D.N.I. 01048262